



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez para informarle que el demandante dentro del término concedido para subsanar en auto que antecede, escrito de medidas previas, sírvase proveer. La Unión Valle, 9 de mayo de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 1067**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Maricela Zúñiga Oliveros
Demandados : Fabian Ávila López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00175-00**

La Unión Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Fabian Ávila López, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.803.371, y a favor de la señora Maricela Zúñiga Oliveros identificada con C.C No 31.495466 por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de dieciocho millones de pesos mcte **(\$18.000.000)** por concepto de capital representado en letra de cambio, presentado para su cobro judicial
- b) Por los intereses de plazo del valor del capital indicado en el literal a) cobrados desde el 25 de enero de 2022, hasta el 25 de abril de 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- c) Por los intereses de mora del capital indicado en el literal a), cobrados desde el día 26 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidado la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene cinco (05) días hábiles para pagar y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

diez (10) días para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso.

Tercero: Imprimir el procedimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cuarto: Reconocer Personería para actuar en el presente asunto al abogado Daniel Augusto Valencia Rivera identificado con la C.C. No. 1.018.404.632, tarjeta profesional No 393.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06cea35c4e8ff8247fd1817269651637cb8eb9bfb67843e33a090780bf29a7f**

Documento generado en 09/05/2023 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia :Auto No. 1083
Proceso :Ejecutivo
Demandante :Maricela Zúñiga Oliveros
Demandados :Fabian Ávila López
Radicación : :76-400-40-89-001-**2023-00175-00**

La Unión Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de embargo de la suma de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título se encuentren depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Fabian Ávila López, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.803.371, en las siguientes entidades financieras: Banco popular, Banco de occidente, Banco BBVA, Bancolombia s.a, Cuenta Nequí, Banco de Bogotá, Banco agrario de Colombia s.a, Banco Davivienda, Banco w, Banco Av Villas, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cuarenta millones de pesos \$40.000.000.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro el embargo y secuestro del vehículo automotor tipo automóvil de marca CHEVROLET AVEO EMOTION, placas KIR730, modelo 2011, con número de motor F16D36846111, inscrito en la Secretaria de Transito de Cali que se denuncia como de propiedad de la parte demandada Fabian Ávila López, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.803.371 líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7c1e8268849f81ca26db79a9d601538c2aa5fd469295398aff8b49a3bfa0c7**

Documento generado en 09/05/2023 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>